



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DIRECTORAL

Ilo, 28 de febrero de 2024

**VISTOS:** El Expediente Administrativo que contiene el Memorandum N° 088-2024-GRM-DIRESA-DRSI/DE, Informe N° 026-2024-GRM-DRSM-DSI/ODI, y;

### CONSIDERANDO:

La Dirección de la Red Integrada Salud Ilo, es un órgano desconcentrado de la Dirección Regional de Salud Moquegua, con personería jurídica de derecho público dependiente presupuestalmente del pliego 455 Gobierno Regional de Moquegua, y que según el artículo 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) cuya responsabilidad es asegurar una adecuada prestación de servicios de salud a la población de sus ámbito, en una red articulada de servicios de salud, organizada según niveles de atención y complejidad;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud, dispone que la salud es una condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tato, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4° de la Ley precitada, dispone que el sector salud conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y tienen impacto directo o indirecto en la salud individual o colectiva;

Que, con el objeto de fortalecer la función rectora del Ministerio de Salud y garantizar el ejercicio efectivo de dicha función que le corresponde en su Autoridad Nacional de Salud, se emite la Ley N° 30895 – Ley que Fortalece la función Rectora del Ministerio de Salud;

Que, el artículo de la precitada Ley, incorpora el artículo 4-A al Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y señala que en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud a nivel nacional, en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de Salud del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás instituciones, privadas y público-privadas;

Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula en su artículo 49° las funciones de los Gobierno Regionales en materia de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 30885, de fecha 19 de diciembre del 2018, Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4° de la norma precitada establece que las RIS, se conforman teniendo en cuenta 1) La delimitación territorial y población y 2) La complejidad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención de la atención del usuario, con el objetivo de prestar de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 019-2020-SA, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30885, señala en el Capítulo III, Capítulo I, numeral 7.1 del artículo 7° que: "Las RIS proveen servicios de salud en concordancia con las políticas nacionales de salud, multisectoriales o sectoriales de salud, así como con la



normatividad que, acorde a dichas políticas, emita la ASN o que la ASR la adecuen según la realidad sanitaria en su ámbito territorial, para que conformen el Equipo Impulsor de las RIS;

Que, el artículo 29° del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, establece que los comités son un tipo de órgano, sin personería jurídica ni administrativa propia, que se crean para tomar decisiones sobre materias específicas. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad a la cual representa y sus decisiones tienen efectos vinculantes para estos, así como para terceros, de ser el caso;

Que, es necesario la conformación de un Comité de Gestión que se encargue del proceso de implementación de la Red Integrada de Salud – RIS, como autoridad Sanitaria en el ámbito de la Red Salud Ilo, Región Moquegua;

Estando a las disposiciones contenidas en la Ley N° 30885 Ley que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud – RIS, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2020-SA, así como las atribuciones conferidas mediante la Resolución Directoral N° 643-2023-GRM-DIRESA-DR.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: APROBAR**, la conformación del “Comité de Gestión de la Red Integrada de Salud EGRIS – Ilo, el mismo que estará integrada por los siguientes miembros:

N°	ORGANO INSTITUCIONAL	CARGO EGRIS
1	DIRECTOR EJECUTIVO RIS ILO	COORDINADOR GENERAL DE LA RIS
2	JEFE OFICINA SALUD INDIVIDUAL Y COLECTIVA	COORDINADOR DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE LA RIS
3	JEFE OFICINA DE ADMINISTRACION	COORDINADOR DE SOPORTE ASISTENCIAL
4	JEFE OFICINA DESARROLLO INSTITUCIONAL	COORDINADOR DE SOPORTE ESTADÍSTICO Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**ARTICULO 2°.** – **Establecer** que, el Comité de Gestión de la Red Integrada Salud Ilo, deberá instalarse dentro de los siete días siguientes de notificada la presente resolución. El Mismo que elaborara el plan de trabajo.

**ARTICULO 3°.- DISPONER**, que la Oficina de Desarrollo Institucional, supervise las actividades realizadas por el equipo conformado en el artículo 1° de la presente resolución.

**ARTICULO 4°.- Dejar sin efecto** todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución,

**ARTICULO 5°.- Notificar**, la presente Resolución a todos los integrantes del Comité de Gestión de la Red Integrada de Salud de la Red Salud Ilo, conforme a Ley.

**ARTICULO 6°.** - **Encargar** al jefe de la Unidad de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



JLHCH/DE  
RAPQ/UAI  
Jachv/as.  
cc. Archivo  
Dir.  
Adm  
URH